



ORDENANZA 60

QUE REGLAMENTA Y CONTROLA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL CANTÓN LATACUNGA¹

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho constitucional para todos los ecuatorianos, vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, existe un reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No 106 del 10 de Enero de 1.997;

Que, es deber del Municipio Preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal² en su Art. 12 [actual 11], numeral 1 y 4, Art. 15, numerales 3 y 17 [actual 16] y Art. 164 [actual 149], literales a y j; Promueven cuidar la higiene y salubridad del cantón, así como velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 64 [actual 63] numeral 1, faculta al Ilustre Concejo Municipal a emitir y dictar Ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad,

Por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confiere de Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, dicta la presente:

¹**VIGENCIA:** Discutida y aprobada en sesiones del 13 de abril y del 30 de mayo del 2005. Publicada en el Registro Oficial Nro.90 del 26 de agosto del 2005. *Ordenanza actualmente vigente.*

² Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005.



ORDENANZA PARA REGLAMENTAR Y CONTROLAR EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL CANTON LATACUNGA

TÍTULO I

GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, selección transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La misma es de aplicación obligatoria, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Latacunga aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el Reglamento de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador Registro Oficial No 106 del Ministerio de Salud Pública del 10 de Enero de 1997, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio en el cantón.

CAPÍTULO II

DE LA GESTION DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 4.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un plan de gestión de desechos y de bioseguridad que comprenda las fases de generación, clasificación, aislamiento, transporte, tratamiento y almacenamiento de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento correspondiente. Además estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Municipio, el Ministerio de Salud y la Policía a través de las instancias respectivas.



Art. 5.- Los establecimientos de salud, deben establecer un plan anual de gestión de desechos, con sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 6.- Los establecimientos de salud, en su plan anual, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 7.- Para casos de accidentes y emergencias, el plan anual de gestión de desechos de establecimientos de salud, incluirá un plan ante la contingencia de producirse uno de estos hechos.

Art. 8.- El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el plan de gestión de desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad.

Art. 9.- El Gobierno municipal establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 10.- Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

a) Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial, como: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

b) Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

- Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.



- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.

- Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.

- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes de aislamiento.

- Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

c) Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

- Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

- Desechos radioactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos citotóxicos.

CAPÍTULO IV

DE LA SEPARACIÓN EN EL LUGAR DE GENERACIÓN

Art. 11.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en establecimientos de salud en el Ecuador.

Art. 12.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el capítulo III de esta ordenanza.



Art. 13.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos deben estar de acuerdo a las normas descritas en el Registro Oficial No. 106 capítulo V y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 14.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se procederá a instalar una nueva.

Art. 15.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el capítulo VI del Reglamento de Manejo de Desechos. El personal o la empresa encargada de la limpieza debe verificar que los desechos estén debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 16.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos Capítulo V y podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 17.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 18.- Almacenamiento final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.

Existirá una toma de agua y un desagüe, para poder realizar la limpieza en forma eficiente.

Tendrá equipo para limpieza y desinfección.

Debe tener cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

Debe estar aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.



Tendrá por lo menos 2 sub-divisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, cortopunzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas sub-divisiones se ubicarán los recipientes con tapas destinadas para cada tipo y debidamente identificadas.

Debe estar correctamente señalizado y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

Art. 19.- El local de almacenamiento final debe estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería estar ubicado en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 20.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los cortopunzantes.

Art. 21.- El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (Cloro), calor húmedo o seco (autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Art. 22.- Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (incineradores, autoclaves, microondas). Sin embargo se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos. Esto incrementa la seguridad y protección ambiental.

Art. 23.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación cuyo costo será cubierto por el establecimiento.



TÍTULO II

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 24.- Será responsabilidad del municipio brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 25.- El Gobierno Municipal, designará al operador mediante concesión o contrato de acuerdo a disposiciones establecidas por la Ley, seleccionando entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para este fin. La concesión puede referirse para uno o más de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados por los establecimientos de salud.

Art. 26.- El operador asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación de que la clasificación, embalaje identificación estaba adulterado en el momento de recibir los desechos.

Art. 27.- El operador es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 28.- El operador, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones que será aprobado por el municipio.

Art. 29.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 30.- Las unidades de atención médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 31.- Solo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.



Art. 32.- Los operadores de la limpieza pública y recolección de desechos domésticos, tienen la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 33.- Se deberá elaborar un plan ante contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito.

También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

Art. 34.- En caso de que el propio Municipio asuma la prestación de estos servicios deberá cumplir con todos los requerimientos que establece esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 35.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- El cajón no debe tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso, apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones y contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Es conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10 000 ppm. por tanto el vehículo debe contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.



Art. 36.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Municipio, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 37.- Se establecerá la frecuencia de recolección considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar desde diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento del período que no se recolecte.

Art. 38.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar desechos a persona o lugar distinto en los que han sido especificados.

Art. 39.- Los operadores tendrán la capacitación en temas de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 40.- Los operadores deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección.
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria eficiente del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 41.- Proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Debe constar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se deba recolectar fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 42.- Transportará los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 43.- No recibirá fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.



Art. 44.- No recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 45.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

CAPÍTULO III

DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de desechos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con la Licencia Ambiental y los permisos de operación respectivos.

Art. 47.- El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 48.- Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan ante contingencias.

Art. 49.- La incineración de los desechos infecciosos, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

Art. 50.- El Municipio contratará o dará en concesión este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.



CAPÍTULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 51.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura.

Art. 52.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 53.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 54.- La operación de la celda especial será supervisada por el Municipio en caso de que no la esté operando directamente o por las autoridades sanitarias respectivas.



CAPÍTULO V

COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 55.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los reglamentos y leyes, o pagar por las labores que realizará un tercero, especialmente en las fases de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 56.- El Gobierno Municipal es el responsable del cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Art. 57.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final al operador autorizado por el Gobierno Municipal.

Art. 58.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad, autonomía y descentralización.

Art. 59.- Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago de la tasa de manejo externo por el servicio que recibe de la operadora.

TÍTULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 60.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.



Art. 61.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 62.- Son contravenciones de primera clase:

De los establecimientos de salud:

- a) Usar ductos internos para la evacuación de desechos.
- b) No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- c) No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- d) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda clase.

De los operadores de manejo externo:

- a) Realizar actividades de manejo de desechos de establecimientos de salud sin autorización expresa del Gobierno Municipal.
- b) Contratar personas naturales o jurídicas para realizar los servicios de manejo de recolección de desechos infecciosos, sin autorización municipal.
- c) Recolectar cualquier otro tipo de desechos diferentes a los permitidos en la presente ordenanza.
- d) Recolectar desechos infecciosos y peligrosos que no estén empacados herméticamente y con la identificación o etiquetado correspondiente a su contenido.
- e) Recolectar desechos en envases abiertos, rotos, deteriorados o con fuga de su contenido.
- f) Cambiar rutas y horarios de recolección y transporte sin previa autorización o fuera de las normas que establece el plan ante contingencias.
- g) No mantener el registro diario del peso y de las condiciones de entrega.
- h) No reportar a la autoridad respectiva las infracciones observadas.
- i) Trabajar sin los medios de protección adecuados.
- j) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza, y que no consten como contravenciones de segunda clase.

ART. 63.- Son contravenciones de segunda clase:

De los establecimientos:

- a) Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- b) Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y /o en condiciones no autorizadas.



- c) No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos cortopunzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- d) Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- e) Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- f) Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- g) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- h) No completar cada año o cuando se lo requiera el 70 % del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

De los operadores del manejo externo:

- a) Recolectar y transportar simultáneamente desechos de distintas clases.
- b) Arrojar o abandonar desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, torrenteras, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- c) Alterar las condiciones de envasado, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de desechos, así como el de mezclar distintos tipos de desechos.³
- d) Acceder a la unidad de tratamiento o disposición final sin tener autorización para ello.
- e) Romper deliberadamente las fundas en el momento de la descarga.
- f) No cubrir inmediatamente con capas aislantes las fundas que se encuentren en la celda especial.

Art. 64.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de implementar sanciones.

Art. 65.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la ordenanza sobre manejo de desechos sólidos municipales y que norman el manejo de residuos domésticos o comunes, por tanto los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

³ Se le asignado un literal ya que en el texto no lo tenía.



CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Art. 66.- Es responsabilidad del Gobierno municipal, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las autoridades de salud y ambiente, con sus delegados y con los organismos de control respectivos.

Art. 67.- Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un plan anual y adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 68.- El Gobierno Municipal contará con varios sistemas de control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 69.- Se utilizará el instrumento oficial del Ministerio de Salud para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas evaluaciones podrán ser realizadas directamente por el municipio a través de un comité interinstitucional conformado para el efecto. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 70.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Cotopaxi No 13 para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección tratamiento y disposición final.

Art.71.- Por su parte los operadores de la recolección diferenciada y de la disposición final están obligados a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas de la presente ordenanza, y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a las autoridades municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 72.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa de 50,00 dólares y una multa de 100,00 dólares para las contravenciones de segunda clase.



Art. 73.- El Gobierno Municipal del cantón Latacunga, realizará el control correspondiente y sancionará a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación, o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 74.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, temporal o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta. Subsanas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplico.

Art. 75.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a otros a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 76.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza tanto para los generadores de desechos como para la operadora autorizada, serán impuestas por la Comisaría Municipal, previo informe de la Dirección de Higiene.

Art. 77.- Concédase acción popular para denunciar cualquiera de las infracciones constantes en la presente Ordenanza.

Art.- 78.- La presente ORDENANZA entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobación⁴, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Jessy Tovar Chiriboga,
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO.

Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones: ordinaria del 13 de abril y extraordinaria del 30 de mayo del 2005.

Eduardo Cassola Terán,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECÚTESE:

Rafael Maya Coronel,
ALCALDE DE LATACUNGA.

⁴ Debe decir promulgación.